



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00246-00.

El gestor adjetivo de la rogante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a las direcciones electrónicas de los convocados.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de noticiamiento**, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y a la postura constitucional vertida sobre la materia, avistándose que los pretendidos recibieron el competente mensaje de datos el pasado 31 de mayo.

De otro lado, **se agrega al paginario** el despacho comisorio remitido por el ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud, debidamente diligenciado. Ello, con el propósito que contempla el art. 40 del C.G.P.

Finalmente, en razón de que la interesada ha suministrado el sitio en el que se hallan los bienes muebles, objeto de la cautela solicitada en su momento, ora de que dicha figura precautoria se acomoda a lo previsto por los arts. 593-3 y 599 del Compendio Ritual en cita, **se decreta** el EMBARGO y SECUESTRO de los señalados haberes y enseres, que se hallen en la Casa 16, Manzana 34 del Barrio La Patria de la presente ciudad o en el sitio que se indique al momento de desarrollarse la diligencia. Con todo, dichos objetos deben ser de propiedad de los encartados. Adicionalmente, el gravamen deberá llevarse a cabo, teniendo en cuenta las excepciones enlistadas en el num. 11 del art. 594 *ibidem*.

Por lo tanto, para practicar la indicada afectación, **se comisiona** a la entidad antes mencionada (ÁREA DE COMISIONES CIVILES). Por lo tanto, **se dispone** enviar el despacho comisorio, a través de los pertinentes medios digitales, con los insertos del caso, facultando a la enunciada oficina para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestre que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la determinación jurisdiccional.



En añadidura, se advierte que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abcbe6771db9d9085a41482f5c73bfbd8116640733008716f1cb9ccd89efb0
13**

Documento generado en 09/06/2021 11:43:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**